

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia continúan en el real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º

Segun Real orden, trasmitida á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido dado de baja definitiva en el Ejército el alferez de caballería D. Juan Pardo y Bonanza que estaba destinado al segundo depósito de Instruccion. De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.), comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 19 de Mayo de 1865.—El Subsecretario.—Juan Valero y Soto.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 6.

Para evitar las continuas reclamaciones que por los diferentes Alcaldes de la provincia se producen á este Gobierno, en solicitud de que por el contratista de la impresion y circulacion del Boletín Oficial en el año económico presente se les remitan los ejemplares que en el año anterior les fueron señalados; y como quiera que la

contratacion de dicho periódico se ha verificado con arreglo á las Reales órdenes de 8 de Setiembre de 1856, 11 de Noviembre de 1859 y otras muchas anteriores, en virtud de las que solo se señaló á cada municipio un ejemplar, he dispuesto hacerlo nuevamente presente por medio de esta circular para que sirva de gobierno á los referidos Alcaldes.

Santander 13 de Julio de 1865.—Julian de Nocedal.

Seccion de Fomento.

Minas.

Durante las dias 17 al 24 del corriente tendrá lugar el reconocimiento que ha de practicarse por el Ingeniero jefe de minas de este distrito de las nombradas «Llegar á tiempo» y «Yo te obligo,» registradas respectivamente por D. Manuel Hernandez Huerta y D. Pedro Rueda Ruiz.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los interesados, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 40 del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente del ramo.

Santander 13 de Julio de 1865.—Julian de Nocedal.

Comercio.

Ultimada la matrícula de comerciantes de esta provincia, ya inserta en este periódico oficial, bajo el número 122, correspondiente al dia 10 de Abril último, y habiéndose adicionado en ella la casa de los Sres. Pascual y Casado, he acordado se inserte á continuacion, como se verifica, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Real orden de 10 de Octubre de 1862.

Encargo á los Sres. Alcaldes procuraren su mayor publicidad á los efectos convenientes.

Santander 15 de Julio de 1865.—Julian de Nocedal.

Matrícula de comerciantes de esta provincia, formada con sujecion á lo que preceptúa la Real orden de 10 de Octubre de 1862.

NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
D. Juan Pombo.	Santander.
Sres. hijos de Dóriga.	id.
D. Gerónimo Roiz de la Parra.	id.
Juan Abarca.	id.
N. M. Polanco y compañía.	id.
Sres. hijos de Pedraja.	id.
D. Pedro de la Puente.	id.
Sres. Abascal y hermano.	id.
Gallo hermanos.	id.
Sra. viuda de Pujol.	id.
D. José María Aguirre.	id.
Sra. viuda de Cagigas é hijo.	id.
D. J. Alejandro Bustamante.	id.
Prudencio Blanco.	id.
Sres. Aparicio é hijo y D. Antonio Labat.	id.
Sra. viuda de Escalera y Maza (en liquidacion).	id.
D. Carlos Sierra.	id.
Sres. Bustamante y Gallo.	id.
Torriente hermanos.	id.
D. Rafael Varona y Michelena.	id.
Gerardo Mowinkel y compañía.	id.
Sres. Galan é hijos.	id.
D. Indalecio S. Porrúa.	id.
Sres. Haro y Vazquez.	id.
D. Agustin G. Gordon.	id.
Juan de la Revilla y hermanos.	id.
Indalecio Aguirre Toca.	id.
Manuel F. Gutierrez y compañía.	id.
Manuel G. Corral.	id.
Sres. G. Cortiguera Cagiga y compañía.	id.
Hermosa hermanos.	id.
Casuso y Almiñaque.	id.
D. José María Acebo y hermanos.	id.
Joaquin L. Chaves.	id.
Vicente Gutierrez.	id.
José F. Alvear.	id.

Sres. Perez y Garcia.	id.
D. Tomás Cagigal.	id.
Isidro Castanedo.	id.
Sres. Zumelzu y Torriente.	id.
D. Luis García.	id.
Sres. Abady compañía.	id.
Posada y Pardo.	id.
D. Zoilo Quintanilla.	id.
Julian Alday.	id.
Canuto R. Martinez.	id.
José Ceballos Bustamante.	id.
Sres. Quintana y Gutierrez.	id.
D. Bonifacio Ferrer de la Vega.	id.
Bernardino Gomez.	id.
Antonio García Solar.	id.
Sra. Viuda de D. Leon Rodriguez.	id.
D. Fermin de la Pedrera.	id.
Juan María Iztueta.	id.
Gabriel del Campo.	id.
A. del Cañal Vigil.	id.
Francisco Soto Herrera.	id.
Telesforo Molis.	id.
Prudencio Fernandez Regatillo.	id.
Casimiro Jado.	id.
José Martinez Zorrilla.	id.
Sres. Haya Hermanos.	id.
D. José Martinez.	id.
Ramon Arce y compañía.	id.
Sra. Viuda de Winch.	id.
D. Antonio Muller.	id.
Miguel de la Vega.	id.
Eladio Quintana.	id.
Sisto del Diestro.	id.
Julian Gurtubay.	id.
R. Arecherederra.	id.
Mauricio Huerta.	id.
Eusebio Aparicio.	id.
Agustin de la Incera.	id.
Benito Otero Rosillo.	id.
José María Rodil.	id.
Bernabé Irun.	id.
José María Iztueta y Compañía.	id.
Sres. Hijos de D. Francisco Diaz.	id.
D. Francisco Camus.	id.
Pablo Larrinaga y compañía.	id.

D. Juan Muñoz. id.
 Antonio Lera. id.
 Sres. Ortiz de la Torre y compañía. id.
 Gesler Lübers y compañía. id.
 Sörensen y compañía. id.
 D. Francisco Sanchez Bustamante. id.
 Pio Jusue (Real Asturiana).. id.
 Eduardo G. de los Rios y hermano... id.
 Antonio de Paz. id.
 Manuel Llata Rosillo. id.
 Sres. Huerta y Cabrero. id.
 D. José María Lopez. id.
 Joaquin Perez Peña. id.
 Tomás Tailor. id.
 Ramon Cubría. id.
 Victoriano Perez de la Riva. id.
 Manuel de Huidobro. id.
 Martín Ruiz y compañía. id.
 Sres. Hijos de Gandarillas. id.
 Huerta Redonnet y compañía. id.
 D. Ramon Arce Fernandez. id.
 J. Gradit. id.
 C. Francisco Gomez. id.
 Sres. Pascual y Casado. id.
 Eusebio Ponton. id.
 Antonio Cabrero. id.
 Antonio Ortiz Vega. id.
 Sres. Camus Campo Parris. id.
 D. Victor Thore y compañía. id.
 Ramon Montero. id.
 Pedro F. Quevedo. id.
 José María Salas. id.
 Pedro J. Ortiz. id.
 Sres. Ruben Moise Vial y compañía. id.
 Bustamante y hermanos. id.
 D. Leonardo Gurierrez Dosal. id.
 Santiago Oyarbide. id.
 Juan Antonio Sarasola. id.
 Silvestre Fernandez é hijo. id.
 Rufino Fernandez. id.
 Bernardo Soto (por Union Comercial). id.
 Sres. Gonzalez y Cortiguera. id.
 Martinez y compañía. id.
 C. Diego Sanchez. id.
 D. Víctor Raigadas. id.
 Sres. Pereda Trueba y compañía. id.
 D. Guillermo G. Garcia. id.
 Lucas Zúñiga. id.
 José Sobrino. id.
 Rufino Pineda. id.
 Félix Carral. id.
 Manuel Fuentevilla. id.
 Pedro Isac Campuzano. id.
 Manuel Sanchez Por-Val de Santilla. id.
 Santander 15 de Julio de 1865.—Julian de Nocedal.

pondientes, para entrar en el sorteo de los dotes dejados por D. Juan Antonio Hermógenes de la Serna.
 Muy pocos son los presidentes de los Ayuntamientos que hasta hoy han cumplido con dicho servicio, por lo cual prevengo á los que no lo hayan verificado, lo realicen para el 30 del actual sin falta alguna, pues de hacerlo así, me evitarán el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas para hacer que se cumpla lo dispuesto por esta Junta.

Santander 15 de Julio de 1865.—El Gobernador Presidente, Julian de Nocedal.

FÁBRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitación pública, en cumplimiento de Real orden fecha 7 del corriente mes, el transporte marítimo de 4,000 quintales de tabaco filipino, desde esta Fábrica á las de la Coruña y Gijon, de los que conduce á este puerto la barca española Angela.

1.ª Se saca á pública subasta la conduccion, en buques de vapor ó vela, de 2,000 quintales de tabaco filipino para la Fábrica de Tabacos de Gijon, en 409 tercios de cuatro quintales, y 182 de á dos quintales; y á la de la Coruña otros 2,000 quintales de igual clase de tabaco con 375 tercios de cuatro quintales y 250 de á dos.

2.ª El contratista recibirá los tercios en los buques que destine al cumplimiento de este servicio al costado de la fragata que los conduce desde Manila, y en el lugar donde haya fondeado para descargar, siempre que la llegada de esta sea posterior á la orden en que se le comunique la adjudicacion de la subasta, y en caso contrario ó sea en el de haber llegado antes, y tenido que verificar el alijo para evitar estadías, la Fábrica se los entregará en el muelle, y de cuenta del contratista serán las demás operaciones.

3.ª Si el contratista no presenta, á los dos dias de avisársele tener la carga á su disposicion, los medios necesarios para conducir el tabaco sin interrupcion á los puntos designados, la Hacienda se los procurará á cualquiera precio, y aquel estará obligado á satisfacer sin demora la diferencia que resulte en contra suya entre este y el de la contrata, por las cuentas justificadas que la Administracion le presentará. Si los medios que adquiriera la Hacienda para hacer dicho servicio por cuenta del contratista fuesen mas baratos que lo estipulado, este no tendrá derecho á que se le abone la diferencia, ni á producir reclamacion alguna sobre el indicado particular.

4.ª Los daños que se causen á los tercios por efecto de forzar la estiva serán de cuenta del contratista. Este no podrá cargar en cada buque mayor número de tercios que el que pueda contener su bodega, quedando prohibido llevarlos sobre cubierta.

5.ª El contratista se obliga á entregar los bultos que reciba á los Administradores de las fábricas arriba designadas, en el muelle de cada uno de los puntos, á las 24 horas de haber fondeado, lo mas tarde, y dando siempre tiempo, para que la Hacienda prepare los medios de conducirlos desde aquel sitio á los almacenes.

6.ª Los desperfectos ocasionados en el artículo, por no cumplir lo prevenido en la condicion 4.ª, los abona-

rá á la Hacienda el contratista por el precio que tenga el tabaco á coste y costas, y en el mismo caso estarán las faltas ó averías intencionales, sin perjuicio de lo demás que resulte del expediente que se instruya.

7.ª Las mermas ocasionadas por vicio propio del artículo serán de cuenta de la Hacienda, lo mismo que las averías simples ó particulares cuando le corresponda esta clasificacion, á cuyo fin el contratista se obliga á presentar en esta Fábrica, antes de recibir la carga, certificacion de la autoridad de marina competente, en que acredite la aptitud de cada uno de los buques que destine á este servicio para darse á la vela con direccion al punto donde debe entregar el tabaco.

8.ª En los casos de naufragio, incendios ó cualquiera otro riesgo marítimo que pueda ocurrir, estará el contratista á lo que se resuelva con sujecion á las prescripciones del Código de Comercio.

9.ª El importe de los fletes se abonará al contratista en el punto de su destino y por la Depositaria de la Fábrica de Tabacos, hecha cabal y buena entrega de los efectos que se le confieron.

10. Si por avería ocurrida en la barca Angela no pudiera hacerse por completo la remesa del número de Tercios que espresa la condicion primera, el contratista no podrá exigir que se le entreguen otros que los que resulten en estado de transportarse.

11. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarse por ello flete de conduccion.

12. La subasta tendrá lugar el dia 27 del corriente mes en el despacho del Administrador-Jefe de esta Fábrica, bajo su presidencia, con asistencia del Contador y ante el Escribano de la misma.

13. En dicho dia, desde las doce á la una, se admitirán por el presidente cuantas proposiciones se presenten, siempre que se hallen garantidas por una casa de comercio de esta capital de notoria responsabilidad, y la que resultase mas beneficiosa se someterá á la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, sin la cual se sobreentiende que no causará efecto.

14. Las proposiciones podrán hacerse por el número total de tercios, que han de transportarse, ó separadamente por los correspondientes á cada Fábrica.

15. Si entre las proposiciones mas ventajosas, yá por la totalidad de tercios ó por los consignados á cada Fábrica, hubiese dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

16. Si por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su accion sobre los bienes de la casa fiadora; quedando á salvo el derecho al mencionado contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa con sujecion á lo establecido en el artículo once de la ley de contabilidad.

17. Finalmente, este contrato no podrá someterse á juicio arbitral segun lo dispuesto en el artículo doce del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Santander 14 de Julio de 1865.—José M.ª Cabañas.—V.ª B.ª, Santos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado

del pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial núm. fecha del corriente mes, bajo las cuales se subasta el transporte marítimo de 525 tercios de tabaco filipino, procedentes del cargamento de la barca española Angela á la Fábrica de la Coruña, y 591 á la de Gijon, se compromete á verificar este servicio con estricta sujecion á las espresadas condiciones á los precios por quintal siguientes.—A la Fábrica de la Coruña á ... y á la de Gijon á ... (los precios si fijarán en letra.)

Fecha y firma del interesado.

DIRECCION GENERAL DE LOTE-RIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Margarita Torrijo, hija de D. Vicente, Miliciano Nacional de Lérida, muerto en el campo del honor.
 Madrid 10 de Julio de 1865.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arenas.

Se halla en custodia en poder del Alcalde pedáneo D. Pedro Rivero, vecino de este pueblo, desde el dia 1.º del corriente, una novilla de las señas siguientes: edad 4 años, color avellana madura, astas bien puestas, y en la una tiene una figura de sanguijuela. tiene tambien en el cuarto derecho las iniciales C. O. sin otra seña particular.
 Arenas 11 de Julio de 1865.—Martín Rasilla.

Ayuntamiento de Laredo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles para el corriente año económico, á fin de que durante los ocho primeros dias pueda ser inspeccionado por los contribuyentes, y reclamar cualquier agravio que le pertenezca.
 Laredo 10 de Julio de 1865.—Manuel Rodriguez de Arce.

Ayuntamiento de Santiaurde de

Reinosa.

Habiendo sido declarado primer soldado por el cupo de este Ayuntamiento el mozo Pedro Mesones y Mantilla, natural del pueblo de Lantueno de este distrito, de 20 años de edad, hijo de José y María, é ignorándose su fijo paradero, se le cita por el presente para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, se presente ante el Excmo. Consejo provincial, para ser tallado, reconocido é ingresar en Caja caso de ser útil para el servicio militar, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Santiaurde de Reinosa 7 de Julio de 1865.—José Mantilla.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Circular núm. 7.

Por la circular 24, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 92 de 5 de Agosto de 1861, se previene que para el dia 1.º de Julio de cada año los Alcaldes remitan á la Secretaría de esta Junta la nota circunstanciada de todos los espósitos que en dichas épocas existan en sus respectivos distritos, con las edades corres-

Ayuntamiento de Rioseco de Reinosa.

Terminada por la Junta pericial la formacion del amillaramiento de es e distrito, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias desde esta fecha, donde pueden concurrir á examinarlo los contribuyentes si les conviniere.

Rioseco de Reinosa 7 de Julio de 1865.—Manuel Fernandez.

Idem.

Hallándose terminado el repartimiento de este Ayuntamiento que ha de regir en el presente año económico de 1865 á 1866, se ha espuesto al público en la casa Consistorial de este distrito, por el término de 8 dias, don pueden concurrir los contribuyentes á examinarlo y hacer sus reclamaciones si se creyesen agraviados.

Rioseco de Reinosa 12 de Julio de 1865.—Manuel Fernandez.

Ayuntamiento de San Roque.

En las praderas del barrio de Merilla, término de esta jurisdiccion, se han encontrado pastando tres reses vacunas de las señas siguientes: una de buena alzada, color rucio ablanco, bien puesta, las gamas vueltas hácia arriba, como de 8 años de edad; otra id. color avellana clara, parda por la cara, y de 5 años de edad; y una novilla de 3 á 4 años de edad, colorada y bien armada; todas tres al parecer preñadas. En casa de D. Manuel Cobo y Cobo darán razon.

San Roque 10 de Julio de 1865.—Tomás Perez.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

El repartimiento de la Contribucion de inmuebles para el año económico de 1865 á 1866 de este distrito está terminado y espuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, dentro de cuyo término pueden examinarle las personas que gusten, y reclamar de agravio en cuanto á errores en la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado no se oirá queja alguna como estemporánea.

Valle de Cabuérniga 10 de Julio de 1865.—Manuel Gutierrez del Hoyo.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de doce dias para que los que se crean agraviados lo espongan en dicho término, pasado el cual no serán oidos.

Valdáliga 12 de Julio de 1865.—Leoncio Gutierrez de Cabiedes.

Idem.

Sin embargo del anuncio inserto en el Boletin Oficial de 2 del corriente, número 5, de hallarse prendado un becerro ó novillo en el pueblo de Cabiedes de las señas que allí se espresan, aun no ha parecido su dueño, por lo que, y estando consumiéndose su valor en guarderías y alimentos, se avisa por última vez previniendo que

pasados seis dias desde la insercion de este anuncio se procederá á su remate.

Valdáliga 12 de Julio de 1865.—Leoncio Gutierrez de Cabiedes.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En el pueblo de Tezanos de este distrito municipal se encuentra prendado desde el 9 del actual por estar causando daños, é ignorarse su dueño, un novillo de edad cuatro años, color de avellana clara, gamas blancas y castillas, y un marco en cada una que no se comprende. El que sea su dueño, que se presente al Alcalde pedáneo de Tezanos, que se le entregará previo pago de daños y gastos de custodias y alimentos; y no verificándolo dentro de 15 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, se procederá al remate.

Villacarriedo 12 de Julio de 1865.—José Uribarri.

Ayuntamiento de Enmedio.

Habiendo sido anulado por la superioridad el primer remate de consumos de este distrito municipal, y ordenándose por la misma que se proceda á otro y esclusivo que se anunciará en el Boletin Oficial de la provincia, con ocho dias de anticipacion, y que ha de regir el año económico de 1865 á 1866, se hace notorio, que á los 8 dias justos, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el referido Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar el precitado remate á venta libre de los derechos de las especies de consumo en las Consistoriales de este Municipio, sitas en el pueblo de Nestares, y tres horas de la tarde, bajo el pliego de condiciones y demás que se hallarán de manifiesto para los fines de su referencia.

Enmedio 14 de Julio de 1865.—Emeterio Garcia de los Rios.

Ayuntamiento de Torrelavega.

En el pueblo de Torres se halla prendado y puesto en custodia, desde el dia 30 de Junio ultimo, un jato como de año y medio, color negro y ablanco por el lomo, sin marco alguno.

Torrelavega 14 de Julio de 1865.—Pantaleon Sanchez.

Ayuntamiento de Luena.

El repartimiento y apéndice del amillaramiento del corriente año económico están de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes se enteren y puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Luena 12 de Julio de 1865.—Gerónimo Ruiz.

Providencias judiciales.

Don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de este partido judicial.

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy á peticion de los guardadores de don Joaquin José y doña María del Carmen de Bolado é Ibarra, se venderá en pública subasta el 31

del corriente, hora de las 11 de su mañana, en el local de audiencias del juzgado, la casa número 1, calle de Lepanto de esta ciudad, que linda al Oriente con la misma calle, al Poniente medianería y patio de luces con otra casa propia de dichos menores, al Sur medianería con la de don Julian de Bolado y al Norte con otra de herederos de don Antonio Herrera.

La que acaba de deslindarse pertenece á la testamentaria de doña María Luisa de Ibarra, madre de aquellos, y su subasta ha sido acordada precedida informacion de necesidad y utilidad, tasándose pericialmente la finca en ciento noventa y dos mil ochocientos reales vellon.

No se admitirá postura que no abraze esta cantidad, y los que gusten licitar pueden examinar en el oficio del infrascrito escribano los antecedentes y condiciones del remate.

Dado en la ciudad de Santander á 10 de Julio de 1865.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.ª, José María Olarán.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelavega; que de serlo y de hallarse en actual ejercicio, el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Barquin jornalero que ha sido del ferro-carril de Isabel Segunda en la seccion de las obras en construccion de Bárcena á Reinosa, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, á fin de prestar una declaracion en la causa que se instruye contra los autores de las lesiones menos graves inferidas en la noche del treinta de octubre último á José Maza vecino de Espinosa de los Monteros residente entonces en el distrito municipal de Molledo, como operario tambien de dicha vía férrea; pues en hacerlo así se interesa la mejor y mas pronta administracion de justicia.

Dado en Torrelavega á 12 de Julio de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélago.

D. Eduardo de Urrecha, juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Damaso Garcia Yerro, vecino de Ampuero, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en esta cárcel de partido y á la disposicion de este juzgado, á cumplir seis meses de arresto mayor impuestos al mismo por S. E. la audiencia del territorio en causa seguida contra el mismo sobre desacato al juez de paz de Ampuero, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo ordenado en las diligencias para llevar á efecto la Real sentencia.

Dado en Laredo á 12 de Julio de 1865.—Eduardo de Urrecha.—Par su mandado, Antonio Ruiz Palacio.

Anuncios particulares.

No habiendo satisfecho D. Manuel Trigueros el reparto pasivo acordado por la Junta general de accionistas de la Sociedad minera titulada «La Esperanza,» ni dado contestacion alguna al oficio que con este motivo y sobre

este asunto se le pasó, le requiero por medio de este edicto, como presidente de la indicada Sociedad, en justo cumplimiento del artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, bajo apercibimiento de que si desgraciadamente fuese ineficaz este aviso, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander 15 de Julio de 1865.—Antonio Martinez.

No habiendo satisfecho D. Francisco Palacios el reparto pasivo acordado por la Junta general de accionistas de la Sociedad minera titulada «La Esperanza,» ni dado contestacion alguna al oficio que con este motivo y sobre este asunto se le pasó, le requiero por medio de este edicto, como presidente de la indicada Sociedad, en justo cumplimiento del artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, bajo apercibimiento de que si desgraciadamente fuese ineficaz este aviso, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander 15 de Julio de 1865.—Antonio Martinez.

No habiendo satisfecho D. José de Celada el reparto pasivo acordado por la Junta general de accionistas de la Sociedad minera titulada «La Esperanza,» le requiero por medio de este edicto, como presidente de la indicada Sociedad, en justo cumplimiento del artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, bajo apercibimiento de que si desgraciadamente fuese ineficaz este aviso, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander 15 de Julio de 1865.—Antonio Martinez.

No habiendo satisfecho D. Francisco Argomedo el reparto pasivo acordado por la Junta general de accionistas de la Sociedad minera titulada «La Esperanza,» le requiero por medio de este edicto, como presidente de la indicada Sociedad, en justo cumplimiento del artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, bajo apercibimiento de que si desgraciadamente fuese ineficaz este aviso, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander 15 de Julio de 1865.—Antonio Martinez.

No habiendo satisfecho D. Ramon Perez del Molino el reparto pasivo acordado por la junta general de accionistas de la sociedad minera titulada «La Esperanza,» ni dado contestacion alguna al oficio que con este motivo y sobre este asunto se le pasó, le requiero por medio de este edicto, como presidente de la indicada Sociedad, en justo cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, bajo apercibimiento de que si desgraciadamente fuese ineficaz este aviso, le parará el perjuicio con siguiente.

Santander 15 de Julio de 1865.—Antonio Martinez.

No habiendo satisfecho D. Salustiano Bielba el reparto pasivo acordado por la Junta general de accionistas de la Sociedad minera titulada «La Esperanza,» ni dado contestacion alguna al oficio que con este motivo y sobre este asunto se le pasó, le requiero por medio de este edicto, como presidente de la indicada Sociedad, en justo cumplimiento del artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, bajo apercibimiento de que si desgraciadamente fuese ineficaz este aviso, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander 15 de Julio de 1865.—Antonio Martinez.

En el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, ha desaparecido una vaca de las señas siguientes: edad de 5 á 6 años, colorada, corva y de corta estatura; en una de las gamas tiene el marco de Vespieres y en la otra el de Mata: tiene un campano pequeño, y una nube en el ojo derecho. Es propia de Pedro Gonzalez de Linares, vecino de dicho pueblo de Mata; quien la haya encontrado ó sepa su paradero, hará el favor de avisarlo á su dueño.

En la Agencia de Negocios de Calderon, Plaza de la Constitucion, 8, se ha constituido la administracion de los coches que parten de Boó á Solares, la Cabada y Liérganes dos veces al dia; el primero á las ocho y media de la mañana, llegada del tren correo, y á las siete y media de la tarde el segundo, despues de la del tren último.

Tambien se despacha el coche que parte de Eoó á Santoña por Solares á la misma hora de la mañana que los anteriores. Los viajeros que proceden de la línea de Santoña llegan á Boó á hora conveniente para utilizar el tren primero que viene á la capital.

Baños de las Caldas.

Deseoso el dueño de dichos Baños, de que las personas que á ellos concurren encuentren toda clase de comodidades, con la equidad posible, ha introducido varias reformas que conviene lleguen á noticia del público, para acallar exigencias mas ó menos fundadas, y en este concepto participa:

1.º Que queda suprimida la segunda mesa, y por consiguiente no habrá otra que la general de primera con su esmerado servicio.

2.º Que los precios de esta, juntamente con el de las habitaciones, serán 22, 24 y 26 reales diarios.

Con tales reformas bien puede asegurarse que en citado establecimiento, el primero de la provincia y acaso de España, encuentren los hañistas, á la par que comodidad, una economía que escede al mas ínfimo de la provincia.

8-4

Aviso á los consumidores de jabon.

NTRA. SRA. DE GUADALUPE.

Fábrica de jabones.

Desde el dia 15 del presente mes de julio se expenden en dicha fábrica sus productos solo al por mayor, con preñdiendose este desde dos arrobas en adelante, á los precios siguientes, que teinen efecto dede 1.º de julio:

	PRECIOS.	
	Sin envase.	Con envase.
Jabon blanco sin pinta el pintado y el jaspeado, confeccionados por el sistema misto, antiguo y moderno.	43 rs. ar.	44 1/4 id.
Dichos amarillo y oscuro.	42 id. id.	43 1/4 id.
Dichos confeccionados por el nuevo sistema.	39 id. id.	40 1/4 id.
		12-6

Imprenta de La Abeja Montañesa,

calle de la Compañía, núm. 5.

cuarto bajo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Fomento.—Instruccion pública.—1.ª enseñanza.

Proponiéndome adoptar cuantas disposiciones sean convenientes al mas perfecto desarrollo de la 1.ª enseñanza, procurando la creacion de las escuelas que fueren necesarias al efecto, y dotando tanto estas como las ya establecidas del local indispensable, así como del menaje preciso, y por último, regularizar este servicio en la parte hoy establecido, y siéndome para ello indispensable conocer previamente lo que hoy existe en este tan importante ramo, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el preciso término de quince dias, á contar desde la fecha de la presente, me remitan, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta, un estado en el que se consignen con toda claridad y exactitud, las noticias que por dicho modelo se indican, por lo concerniente á los respectivos distritos municipales. Del celo de las espresadas autoridades me prometo confiadamente que llenarán este servicio con la puntualidad y exactitud que se les encarga.

Santander 12 de julio de 1865.—Julian de Nocedal.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Partido judicial de.....

ESTADO espresivo de los pueblos que, de los comprendidos en este distrito municipal, tienen establecidas escuelas de 1.ª enseñanza, clase de estas, nombre de los profesores, dotacion que estos disfrutan, autoridad y fecha de los nombramientos, clase y estado de los locales—escuelas.

Ayuntamiento de.....

Pueblos donde se hallan establecidas las escuelas.	Clase de estas.	Nombres de los profesores.	Dotacion anual.	Autoridad que hizo el nombramiento	Fecha en que se hizo.	Fondos destinados al pago de los profesores.	Local donde se halla establecida la escuela.	Estado del local.	OBSERVACIONES.
1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10

NOTAS.

En el casillero número 1.º se pondrán los nombres de los pueblos, empezando por el que sea Cabeza de distrito municipal, que tengan establecida escuela pública.

En el núm. 2.º la clase de escuelas, si es de niños ó de niñas ó de ambas clases.

En el núm. 3.º los nombres de los profesores que las sirvan.

En el núm. 4.º la dotacion anual por personal.

En el núm. 5.º la autoridad ó corporacion que hizo el nombramiento.

En el núm. 6.º la fecha en que se hizo dicho nombramiento.

En el núm. 7.º los fondos destinados al pago del profesor, si son los municipales ó los de alguna fundacion de obra pia.

En el núm. 8.º la clase y propiedad donde se dá la enseñanza, si es casa de propiedad del Ayuntamiento ó tomada en arrendamiento.

En el núm. 9.º si el local se halla en buen estado de conservacion ó necesita reparacion, y en caso afirmativo si es de la que afecta la seguridad del edificio ó de mera limpieza y comodidad.

Y en el núm. 10 se consignarán cuantas observaciones se ocurran y tiendan ya al aumento de las escuelas, ó ya á la adquisicion ó construccion de nuevos locales y todo aquello que fuere mas conveniente al desarrollo de la primera enseñanza.